



Favoritos



Carpetas

- Bandeja de entrada
- Borradores
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eliminados 2
- Correo no deseado
- Archive
- Notas
- ACCIONES DE TUTELA
- ALMACEN PEDIDOS 2016
- Archivo
- ASUNTOS JUSTICIA SIGLO XXI ...
- BOLETIN NOVEDAD LEGISLATIVA
- borrador
- CAPACITACIONES
- COMUNICACIONES EXTERNAS
- CONSTANCIAS DE RBO Y LECT
- Conversation History
- CORRESPONDENCIA (R-C)
- DEFENSORIA PUBLICA
- DEPOSITOS JUDICIALES
- Fuentes RSS
- INFORMES MENSUALES Y TRIM...
- NOTIFICACIONES
- PENAL
- PERSONERIA
- PRESENTACION DE COM/RECUR...
- SALA ADTIVA
- SALA DISCIPLINARIA
- Crear carpeta nueva
- Carpetas de búsqueda

Archivo local: Juzgado 01 Promiscu...

Grupos

- Cambiar a nuevos grupos
- Listadl 2090
- J Promiscuo 1857
- encuestaaudienciavirtual
- Sentenc\_AC\_G3 4
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de grupos
- Administrar grupos



Contestación de demanda proceso divisorio, radicado N°17442408900120230012000

Cristina andrea Madrid lopez <cristinaandreamadridlopez@gmail.com>  
 Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Marmato  
 Mar 9/04/2024 3:36 PM



No suele recibir correos electrónicos de cristinaandreamadridlopez@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Señor Juez, del juzgado Promiscuo Municipal de Marmato.

Me complace saludarles,

Me permito adjuntar la contestación de la demanda del proceso divisorio con radicado N°17442408900120230012000.

Agradezco su amable deferencia.

Responder Reenviar

SEÑOR JUEZ:

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato – Caldas

E. S. D.

**Asunto:** Contestación de la Demanda -PROCESO DIVISORIO.

**Radicado:** 17442408900120230012000

**DEMANDANTES:** LUZ IDALBA MORENO BOLAÑOS, ANA LIGIA MORENO BOLAÑOS y ROSMERY MORENO BOLAÑOS.

**DEMANDADOS:** JOSÉ ANTONIO ÁNGEL ORTIZ, PATRICIA ÁNGEL ORTIZ, ANA MARIA ÁNGEL ORTIZ, CLAUDIA ÁNGEL ORTIZ y SANTIAGO ÁNGEL MARTINEZ.

**CRISTINA ANDREA MADRID LOPEZ** mayor de edad, domiciliada y residenciada en dirección calle 25 # 58 DD 43 barrio Nuevo Bello (Antioquia), identificada con cédula de ciudadanía No. 43.927.061, expedida en Bello (Antioquia) Abogada con T.P. 414785 del C.S. de la J, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada de JOSÉ ANTONIO ÁNGEL ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.658.330; PATRICIA ÁNGEL ORTIZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.876.123; ANA MARIA ÁNGEL ORTIZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.271.840; CLAUDIA ÁNGEL ORTIZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.504.603 y SANTIAGO ÁNGEL MARTINEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.456.354, dentro del proceso de la referencia, y estando dentro del término procesal establecido, me permito dar CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DEMANDA.

## 1. FRENTE A LOS HECHOS

**AL PRIMERO:** Es Cierto.

**AL SEGUNDO:** Es cierto.

**AL TERCERO:** Es cierto.

**AL CUARTO:** Es cierto.

**AL QUINTO:** Es cierto.

**AL SEXTO:** Parcialmente cierto.

Es cierto en cuanto que una de las partes accionada, la señora CLAUDIA ÁNGEL ORTIZ es quien habita el inmueble actualmente.

Ahora bien, frente a los demás demandados estos no habitan el inmueble.

**AL SEPTIMO:** Parcialmente cierto.

Es cierto en cuanto mis representadas, realizaron el pago parcial de algunos cánones de arrendamiento.

Ahora bien, se debe tener en cuenta señor juez que mis representados realizaron el pago de los cánones de arrendamiento de los meses enero, febrero, marzo y abril del año 2020.

**AL OCTAVO:** No es cierto.

Ninguna de las partes cuenta con un contrato de arrendamiento que argumente, dichos valores que los demandantes hacen mención en la presente demanda.

Mis representados mencionan que inicialmente el canon de arrendamiento del año 2020 fue por un valor de \$ 450.000 Cuatrocientos cincuenta mil pesos.

De conformidad con lo anterior y según lo indicado en la normatividad, se debe tener en cuenta que las partes no cuentan con un contrato de arrendamiento, que pueda sustentar lo mencionado por la parte demandante, en consecuencia, de lo anterior considero señor juez se debe aplicar el Artículo 20 y siguientes de la ley 820 de 2003.

Si bien los inmuebles son utilizados para uso comercial estos registran en documentos legales de uso residencial, es por ello que solicito tener en cuenta la normatividad mencionada anteriormente.

**AL NOVENO:** No es cierto, en el entendido que del del inciso uno al cuarto, como se mencionan en el hecho anterior, son valores que no tienen soporte alguno para el cálculo de lo mencionado anteriormente

**AL DÉCIMO:** Es cierto.

**AL DÉCIMO PRIMERO:** Es cierto.

**AL DÉCIMO SEGUNDO:** Es cierto.

## 2. JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad con lo estipulado en el Artículo. 206 del Código General del Proceso y la información suministrada, se estima razonadamente que los frutos civiles que se relacionaron en la pretensión tercera de los periodos comprendidos entre los años 2020 y 2023 están ligados a la ley 820 de 2003 teniendo como base un canon de arriendo en el año 2020 de **450.000** pesos y los incrementos anuales por ley correspondientes al IPC, hasta la fecha, 31 de diciembre de 2023. Para un total de frutos civiles de \$ **15.678.750**.

Con respecto a los gastos en que incurrieron mis poderdantes con el inmueble en el mismo periodo, se tienen solo las declaraciones Extra juicio de las personas que realizaron los trabajos en la propiedad en mención. En esta misma relación se tienen en cuenta los materiales con los cuales se realizaron los trabajos en la propiedad, ya que no se tuvo la delicadeza de conservar las facturas para poder aportarlas como prueba en este proceso. Se relacionaron los gastos del inmueble en \$ **13.952.400** pesos. Año 2020 al 2023.

Con respecto señor juez al cuidado del señor José Aniceto Moreno Izquierdo, la señora Claudia Ángel Ortiz, cuidó el señor por **56 meses**, luego de la muerte de su esposa el 13 de agosto de 2015, y se valoraron mensualmente por \$160.000 pesos mensuales, lo que da una suma de \$ **8.960.000**. suma muy por debajo de lo que se cobra mensual por cuidar una persona adulto mayor.

### 3. RESPECTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

**PRIMERA: Estoy de acuerdo,** señor juez, mis prohijados están de acuerdo en decretar la venta en pública licitación del bien inmueble del cual trata este proceso. a saber, lote de terreno urbano, ubicado en la vereda “El Llano”, en el municipio de Marmato – Caldas, cuya extensión ha sido calculada en 176.19 M2, que se identifica por los siguientes linderos y planos, radicados en el Incora con el Nro. B – 371.040: Punto de partida; se tomó como tal el Nro. 1 con el cual concurren las colindancias de Moisés Guevara, Vía Pública Marmato – La Central y los interesados. Colinda así: NORTE, en 13.84 metros, con vía pública Marmato – la Central (Punto 1 al 3), ORIENTE, en 17.53 metros con Cleotilde Moreno Izquierdo (Punto 3 al 4), SUR, en 6.98 metros, con Leonor Becerra (Punto 4 al 5), OCCIDENTE, en 16.02 metros con Moisés Guevara (Punto 5 al 1) y encierra. Predio con ficha catastral No. 174420001000000070519000000000, folio de matrícula inmobiliaria No. 115-15691 de 4 la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio – Caldas; avalúo comercial de \$323.772.022 y avalúo catastral, para este año 2023 de \$13.213.000.

Teniendo en cuenta su avalúo comercial y cuya base de postura será el valor total del 100% del precio dado al bien raíz.

**SEGUNDA: Estoy de acuerdo,** mis poderdantes están de acuerdo con que se venda o remate el bien inmueble y que se divida la suma como corresponde según los derechos de cada uno de los propietarios, y también están de acuerdo con el avalúo aportado por los demandantes realizado por el profesional evaluador el señor Ancizar de Jesús Bedoya Ledesma. Por un avalúo comercial documento que fue adjunto a la demanda por el valor de **\$ 323.772.022** trecientos veintitrés millones setecientos setenta y dos mil cero veintidós pesos.

**TERCERA:** Mis representados están de acuerdo en que se reconozcan los frutos civiles a los demandantes.

**CUARTA:** Respetuosamente le solicito señor juez que se condene los frutos civiles por valor de \$ 15.678.750 que comprenden los años 2020,2021,2022 y 2023 ya que la cuenta que realizaron los demandantes es de \$ 23.520.000 veintitrés millones quinientos veinte mil pesos, carece de fundamento jurídico, por cuanto la ley de arrendamiento artículo 20 y siguientes de la ley 820 de 2003 está regulando en todo el territorio nacional lo relacionado con el incremento anual de los arrendamientos, explicado año a año el incremento del IPC anual, como ya se mencionó anteriormente en los hechos que si bien, parte del inmueble es utilizado de uso comercial, los mismo registran en documentos legales como uso residencial.

Ahora bien, señor juez se debe tener en cuenta que los frutos civiles son aquellos que la cosa o el bien produce, no es cierto en el sentido que no es la totalidad de los dineros relacionados por los accionantes, ya que relacionaron solo las ganancias o arriendo de uno de los locales, y si bien con todo respeto señor juez, la propiedad está en comunidad, por tanto las responsabilidades de mantener el bien inmueble en óptimas condiciones de habitabilidad son conjuntas, y a la fecha la parte demandada es quien ha asumido los pagos por concepto de impuestos. mejoras y arreglos que la propiedad tuvo durante este tiempo.

Del inmueble se percibieron los siguientes cánones de arrendamiento después de la muerte del causante, las cual se describe en los siguientes enunciados.

Desde el año 2020, se iniciaron a percibir los cánones de arrendamiento, después del deceso del causante hecho que ocurrió el 27 de marzo de 2020 los cuales me permito enunciar:

Abril	\$ 450.000
Mayo	\$ 450.000

Junio	\$	450.000
Julio	\$	450.000
Agosto	\$	450.000
Septiembre	\$	450.000
Octubre	\$	450.000
Noviembre	\$	450.000
Diciembre	\$	450.000
<b>Total 2020</b>	<b>\$</b>	<b>4.050.000</b>

La estipulación de los cánones de arriendo según los demandantes es errada, ya que local en al año 2020 fue arrendado por un valor de 450.000 pesos, tal y como se relaciona en el enunciado anterior.

### **AÑO 2021**

Enero	\$	475.290
Febrero	\$	475.290
Marzo	\$	475.290
Abril	\$	475.290
Mayo	\$	475.290
Junio	\$	475.290
Julio	\$	475.290
Agosto	\$	475.290
Septiembre	\$	475.290
Octubre	\$	475.290
Noviembre	\$	475.290
Diciembre	\$	475.290
<b>Total 2021</b>	<b>\$</b>	<b>3.802.320</b>

Señor juez el incremento del arriendo en este año no tiene sustentación jurídica alguna, ya que según la ley 820 de 2003 estipula y regula el incremento anual de los bienes en arriendo, y para el año 2021 el IPC (INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR) se incrementó en un 5.62% lo que quiere decir que el inmueble tubo un incremento de 25.290 \$ pesos, quedando así en \$ 475.290. no en \$ 650.000 pesos como los demandantes lo argumentan.

### **AÑO 2022**

Enero	\$	537.648
Febrero	\$	537.648
Marzo	\$	537.648
Abril	\$	537.648
Mayo	\$	537.648
Junio	\$	537.648
Julio	\$	268.824
Agosto	\$	268.824
Septiembre	\$	268.824
Octubre	\$	268.824
Noviembre	\$	268.824
Diciembre	\$	268.824
<b>Total 2022</b>	<b>\$</b>	<b>2.688.240</b>

Señor juez el incremento del arriendo en este año, carece de sustentación jurídica alguna, ya que según la ley 820 de 2003 estipula y regula el incremento anual de del canon de arrendamiento, y para el año 2022 el IPC (INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR) se incrementó en un 13.12%, lo que quiere decir que el incremento del canon de arrendamiento corresponde a \$ 62.358, con respecto al año

inmediatamente anterior, quedando en un valor de \$ 537.648. es de anotar señor juez que, los meses de enero, febrero, marzo y abril del mismo año 2022 le fueron pagados a la parte demandante.

Aparte señor juez uno de los locales comerciales estuvo desde julio de 2022 hasta el 7 de junio de 2023 desocupado por afectaciones invernales en esta época, caso fortuito o fuerza mayor artículo 64 código civil, su deterioro o daño fue tal que se imposibilitó la ocupación del local por arrendatario alguno, por lo cual solicito señor Juez que en este periodo se divida en 2 el canon de arrendamiento del local que no se afectó y que permaneció arrendado por un valor de \$ 537.648, esto es \$ 268.824, para cada parte, es de anotar que en el mes de septiembre de este mismo año una familia damnificada del pueblo por el invierno, ocupó el local como vivienda en calidad de préstamo. solo lo ocuparon ese mes por las condiciones insalubres del local.

Enero	\$ 268.824
Febrero	\$ 268.824
Marzo	\$ 268.824
Abril	\$ 268.824
Mayo	\$ 268.824
Junio	\$ 268.824
Julio	\$ 587.541
Agosto	\$ 587.541
Septiembre	\$ 587.541
Octubre	\$ 587.541
Noviembre	\$ 587.541
Diciembre	\$ 587.541
<b>Total 2023</b>	<b>\$ 5.138.190</b>

Señor juez el incremento del arriendo en este año, carece de sustentación jurídica alguna, ya que según la ley 820 de 2003 estipula y regula el incremento anual de los bienes en arriendo, y para el año 2023 el IPC (INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR) se incrementó en un 9.28% lo que quiere decir que el inmueble tuvo un incremento de 49.893 \$ pesos, quedando así en \$ 587.541.

#### **TOTAL, AÑOS 2020,2021,2022,2023**

AÑO 2020	\$ 4.050.000
AÑO 2021	\$ 3.802.320
AÑO 2022	\$ 2.688.240
AÑO 2023	\$ 5.138.190
<b>TOTAL, AÑOS</b>	<b>\$ 15.678.750</b>

Señor juez, respetuosamente invoco los artículos 412(mejoras) en concordancia con el artículo 206 de Código General del Proceso, a continuación, se relacionan los gastos y las mejoras en que incurrieron los demandados entre los años del 2020 al 2023. Esto sustentado debidamente con 4 declaraciones extra juicio tal como se evidencia en documentos adjuntos.

#### **RELACION DE GASTOS DEL INMUEBLE PERIODIOS DEL 2020 AL 2023**

Puerta trasera	\$ 500.000
Limpieza avalancha	\$ 300.000
Muro para evitan inundamiento	\$ 400.000
Arreglo de reja	\$ 100.000
Adecuación y arreglo de andén	\$ 400.000
Poda de árbol	\$ 150.000

adecuación y arreglo tubería de agua potable	\$ 150.000
pintura y resane de paredes	\$ 1.000.000
reconexión de agua	\$ 1.000.000
servicios sin pago inquilino	\$ 250.000
adecuación local carnicería	\$ 1.700.000
candados	\$ 100.000
contadores energía	\$ 752.400
predial 2 años	\$ 500.000
cajonería, pintura y resane casa	\$ 6.500.000
limpieza de techos	\$ 150.000
<b>TOTAL, GASTOS</b>	<b>\$ 13.952.400</b>

Señor juez, la señora Claudia Ángel Ortiz con cédula de ciudadanía No. 43.504.603 dueña del 10% de dicho inmueble fue quien en el año de 2015 asumió el cuidado del causante, el señor José Aniceto Moreno Izquierdo, el motivo por el cual necesitaba de dichos cuidados era por que el señor presentaba la enfermedad de **Alzheimer**, presentando síntomas como, preguntar lo mismo cada 5 minutos, no se podía dejar salir solo porque se perdía, y adicional a esto también presentaba una gastritis crónica la cual necesitaba de alimentos constantes y especiales para controlar esta enfermedad.

La esposa del causante, la señora María Salome Ortiz Parra falleció el 13 de agosto de 2015, desde ese momento asumió mi prohijada el cuidado del señor José Aniceto Moreno Izquierdo, porque la parte demandante, no se pronunciaron para cuidar al señor, siendo este su padre legitimo. Por tal motivo señor juez mi prohijada solicita una estimación económica por el cuidado del señor Causante de \$ 8.960.000, esto da una relación de \$ 160.000 pesos mensuales hasta el 26 de marzo de 2020 que es cuando el señor fallece.

#### 4. CUIDADO DEL SEÑOR JOSE ANICETO MORENO IZQUIERDO

Año 2015 5 meses	\$ 800.000
Año 2016 12 meses	\$ 1.920.000
Año 2017 12 meses	\$ 1.920.000
Año 2018 12 meses	\$ 1.920.000
Año 2019 12 meses	\$ 1.920.000
Año 2020 3 meses	\$ 1.920.000
<b>TOTAL, AÑOS DEL 2015 AL 2020</b>	<b>\$ 8.960.000</b>
160.000 pesos mensuales desde el año 2015 al año 2020--- 56 meses	

#### RELACION FRUTOS CIVILES, GASTOS Y CUIDADO DEL SEÑOR CAUSANTE

Frutos civiles demandantes	\$ 15.678.750
Gastos del inmueble	\$ 13.952.400
Se dividen en 2 los gastos	\$
Gastos demandantes	\$ 6.976.200
Gastos demandados	\$ 6.976.200
	\$
<b>Cuidado causante</b>	<b>\$ 8.960.000</b>
<b>Total, deuda de demandante a demandado</b>	<b>\$ 257.450 pesos</b>

Señor juez esta cuenta es, los frutos civiles de 1 local por los que alegan los demandantes, los gastos del inmueble se dividen en 2 partes iguales, ya que cada parte tienen el 50 % de la propiedad, a los frutos civiles se les resta la mitad de los gastos, y también se le resta el dinero del cuidado del causante en total los demandantes están debiendo un total luego de liquidar esta cuenta de \$ 257.450 pesos.

Reconocer el pago de los frutos civiles por concepto de arrendamiento a favor de los demandantes, pero teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

De acuerdo a mejoras realizadas en el inmueble las cuales me permito relacionar en el siguiente enunciado.

puerta trasera	\$ 500.000
limpieza avalancha	\$ 300.000
muro para evitan inundamiento	\$ 400.000
arreglo de reja	\$ 100.000
adecuación y arreglo de andén	\$ 400.000
poda de árbol	\$ 150.000
adecuación y arreglo tubería de agua potable	\$ 150.000
pintura y resane de paredes	\$ 1.000.000
reconexión de agua	\$ 1.000.000
servicios sin pago inquilino	\$ 250.000
adecuación local carnicería	\$ 1.700.000
candados	\$ 100.000
contadores energía	\$ 752.400
predial 2 años	\$ 500.000
cajonería, pintura y resane casa	\$ 6.500.000
limpieza de techos	\$ 150.000
<b>TOTAL, GASTOS</b>	<b>\$ 13.952.400</b>

Respetuosamente le solicito señor juez que se reconozcan los frutos civiles por valor de \$ **15.678.750** que comprenden los años 2020,2021,2022 y 2023 ya que la cuenta que realizaron los demandantes es de \$ **23.520.000**, carece de fundamento jurídico, por cuanto la ley de arrendamientos, ley 820 de 2003 está regulando en todo el territorio nacional lo relacionado con el incremento anual de los arrendamientos, explicado año a año el incremento del IPC anual.

**CUARTA:** que no se condene al pago de los frutos civiles, ya que respetuosamente señor juez le pido tenga en cuenta la cuenta que se realizó de las mejoras, arreglos y obligaciones que mis poderdantes tuvieron en este periodo 2020 a 2023 por valor de \$ **13.952.400 pesos** con dicho inmueble, y en concordancia con este valor, solicito comedidamente condene al pago por parte de los **DEMANDANTES** por valor de \$ **6.976.200** pesos, que es la mitad de los gastos del inmueble dentro de este periodo, por razón a que los demandantes no se hicieron cargo de sus obligaciones con el inmueble.

En relación a la suma por el cuidado del señor José Aniceto Moreno Izquierdo, le pido señor juez tenga en cuenta el valor de \$ **8.960.000 pesos** que es en lo que se estima, por este cuidado. esto en relación a 56 meses de cuidado por un valor mensual de \$ 160.000 mensuales.

Le pido respetuosamente señor juez, Condene a las DEMANDANTES a este pago, ya que las accionantes no se hicieron cargo de su propio padre estando enfermo de Alzheimer y de gastritis crónica, teniendo estas exclusivamente la responsabilidad de cuidarlo, es de anotar que la señora Claudia Ángel Ortiz no tiene ningún vínculo familiar con el causante.

**QUINTA:** Respetuosamente le Pido señor juez que se condene en costas a los DEMANDANTES, ya que no se evidencio, ni un acercamiento por tener una conciliación entre las partes, ni voluntad alguna para dirimir este litigio fuera de la parte jurisdiccional del estado. desgastando así el aparato jurisdiccional, Es de anotar señor juez que mis Poderdantes tuvieron voluntad de arreglar esta controversia con los demandantes.

Mis poderdantes siempre han actuado de buena fe ya que pusieron el inmueble en venta con la finalidad de llegar a un arreglo con la parte accionante para evitar el presente litigio.

## **5. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamento la ley 820 de 2003, ley de Arrendamientos en Colombia  
Artículo 206 del Código General del Proceso.  
Artículo 412 del Código General del Proceso.  
Artículo 406 y siguientes del código General del Proceso.

## **6. PRUEBAS**

- 6.1. Se anexan las declaraciones extra juicio de los señores(a)
- Gloria Estela Tabima C.C 1.058.228.151 / CEL: 311-682-2221
  - Jhoana Saldarriaga Ospina C.C 1.058.228.515 / CEL: 321-640-8134
  - Jessica Andrea Diaz Gañan C.C 1.060.597.196 / CEL: 312.796.1808
  - John Janer Ortiz Velásquez C.C 88.254.699 / 312-728-6492

## **7. COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO**

Se trata de un PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL de que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Título III, Capítulo III – Proceso Divisorio, artículo 406 y siguientes del Código General del Proceso; por la ubicación del inmueble y la cuantía, la competencia le corresponde al Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato – Caldas.

## **8. ANEXOS**

- 8.1. Poder para actuar otorgado.  
8.2. Constancias de envío de los referidos poderes vía correo electrónico.  
8.3. Los documentos aducidos en el acápite de pruebas. Los poderes y constancias  
8.4. Poder

## **9. NOTIFICACIONES**

**LAS DEMANDANTES:** LUZ IDALBA MORENO BOLAÑOS: El llano – Marmato Caldas. Cel. 3117483608. Correo electrónico: [luzidalbamoreno@outlook.es](mailto:luzidalbamoreno@outlook.es)

ANA LIGIA MORENO BOLAÑOS: Calle 79 No. 57 – 42. Araucarias #1. Bello – Antioquia. Cel. 3207668540. Correo electrónico: [analigia7079@gmail.com](mailto:analigia7079@gmail.com)

ROSMERY MORENO BOLAÑOS: Carrera 23 No. 18 – 19. Barrio Aranjuez. Cali – Valle. Cel. 3225152348. Correo electrónico: [rosmerymoreno175@gmail.com](mailto:rosmerymoreno175@gmail.com)

**LOS DEMANDADOS:** JOSÉ ANTONIO ÁNGEL ORTIZ: Carrera 29A Nro. 39B- sur 47. Parque San José. Envigado – Antioquia. Cel. 3176801433. Correo electrónico: [joseaangel65@gmail.com](mailto:joseaangel65@gmail.com)

Si bien este codemandado reside, actualmente, en Australia, recibe notificaciones en el mismo lugar de dirección física de PATRICIA ANGEL ORTIZ. PATRICIA ÁNGEL ORTIZ: Carrera 29A Nro. 39B- sur 47. Parque San José. Envigado – Antioquia. Cel. 3011576074. Correo electrónico: [patriangel92@gmail.com](mailto:patriangel92@gmail.com)

ANA MARIA ÁNGEL ORTIZ: Diagonal 39 transversal 34 sur 14. Barrio Obrero. Envigado Antioquia. Cel. 3017936967. Correo electrónico: [cabinaanagel@gmail.com](mailto:cabinaanagel@gmail.com)

CLAUDIA ÁNGEL ORTIZ: El Llano – Marmato Caldas. Cel. 3008661482. Correo electrónico: [cangelortiz1966@gmail.com](mailto:cangelortiz1966@gmail.com)

SANTIAGO ÁNGEL MARTINEZ: Vereda – San José de la Montaña. Corregimiento de San Cristóbal – sin nomenclatura – Medellín – Antioquia. Cel. 3127598177. [sangelmartinez.93@hotmail.com](mailto:sangelmartinez.93@hotmail.com)

La suscrita apoderada se radica en la dirección calle 25 # 58 DD 4 E Barrio Nuevo Bello (Antioquia), correo electrónico [crisrinaandreamadridlopez@gmail.com](mailto:crisrinaandreamadridlopez@gmail.com)

Cordialmente,

*Cristina Madrid*

CRISTINA ANDREA MADRID LOPEZ  
C.C 43.927.061  
T.P. No.414785 del C.S. de la J.

Marmato caldas 3 de abril de 2024



### DECLARACIÓN EXTRAJUICIO

SEÑOR:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato – Caldas

ASUNTO:

DECLARACION EXTRAJUICIO

YO JOHN JANER ORTIZ VELASQUEZ con # de cedula 88.254.699 manifiesto libremente y por medio de este documento declaro que, realice trabajos en la casa ubicada en el llano Marmato de propiedad de la familia Angel Ortiz y moreno por valor de \$ 600.000 (SEISCIENTOS MIL PESOS).

Techo limpieza: \$ 100.000  
Arreglo Agua: \$ 100.000  
Piso Entrada Local: \$ 400.000

TOTAL: 600.000

Atentamente,

JOHN JANER ORTIZ VELASQUEZ

C.C 88.254.699

CEL: 312-728-6492



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

Artículos 68 Dec. 960 de 1970 y 34 Dec. 2148 de 1983.

Ante el Notario Único de Marmato Caldas, compareció John Janer Ortiz Velasquez, a quien personalmente identifiqué y quien presentó su cedula de ciudadanía No. 88254699, expedida en Caldas, y expuso que el contenido de éste documento es cierto y que la firma puesta es suya, y estampa la huella del índice de la mano derecha. En constancia firma,

Fecha 03 ABR 2024

EL NOTARIO

Marmato caldas 3 de abril de 2024



DECLARACIÓN EXTRAJUICIO

SEÑOR:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato – Caldas

ASUNTO:

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO

YO JESSICA ANDREA DIAZ GAÑAN con # de cedula 1.060.597.196 manifiesto libremente y por medio de este documento declaro que, realice trabajos en la casa ubicada en el llano Marmato de propiedad de la familia Angel Ortiz y moreno por valor de \$ 1.000.000 (UN MILLON DE PESOS) el día 1 de diciembre de 2023.

Atentamente,

*Jessica Andrea Diaz Gañan*

JESSICA ANDREA DIAZ GAÑAN

C.C 1.060.597.196

CEL: 312-796-1808



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

Artículos 68 Dec. 960 de 1970 y 34 Dec. 2148 de 1983.

Ante el Notario Único de Marmato Caldas, compareció Jessica Andrea Diaz Gañan, a quien personalmente identifiqué y quien presentó su cedula de ciudadanía No. 1.060.597.196, expedida en Supia, y expuso que el contenido de este documento es cierto y que la firma puesta es suya, y estampó la huella del indice de la mano derecha. En constancia firma, Jessica Andrea Diaz G.

Fecha 03 ABR 2024

*[Signature]*  
EL NOTARIO



Marmato caldas 1 de abril de 2024

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO

SEÑOR:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato – Caldas

ASUNTO:

DECLARACION EXTRAJUICIO

YO JOHANA SALDARRIAGA OSPINA con # de cedula 1.058.228.515 manifiesto libremente y por medio de este documento declaro que, realice trabajos en la casa ubicada en el llano Marmato de propiedad de la familia Angel Ortiz y moreno por valor de \$ 1.600.000 (UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS) el día 20 de diciembre de 2023.

Atentamente,

*Johana Saldarriga O.*  
JOHANA SALDARRIAGA OSPINA

C.C 1.058.228.515

CEL: 321-640-8134



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

Artículos 68 Dec. 960 de 1970 y 34 Dec. 2148 de 1983.

Ante el Notario Único de Marmato Caldas, compareció Johana Fernanda Saldarriga Ospina, a quien personalmente identifiqué y quien presentó su cedula de ciudadanía No. 1.058.228.515, expedida en Marmato, y expuso que el contenido de éste documento es cierto y que la firma puesta es suya, y estampa la huella del indice de la mano derecha. En constancia firma,

*Johana Saldarriga O.*

Fecha 02 ABR 2024

EL NOTARIO



Marmato caldas 1 de abril de 2024



## DECLARACIÓN EXTRAJUICIO

SEÑOR:

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato – Caldas

ASUNTO:

DECLARACION EXTRAJUICIO

YO GLORIA ESTELA TABIMA con # de cedula 1.058.228.151 manifiesto libremente y por medio de este documento declaro que, realice trabajos en la casa ubicada en el llano Marmato de propiedad de la familia Angel Ortiz y moreno por valor de \$ 8.000.000 (OCHO MILLON DE PESOS).

Pintura: 3 pinturas casa \$ a 1.500.000 c/u \$ 4.500.000  
Cocina: 2.000.000  
Puerta habitación y trasera: 1.000.000  
Closet: 500.000

TOTAL: 8.000.000

Atentamente,

*Gloria Estela Tabima*

GLORIA ESTELA TABIMA

C.C 1.058.228.151

CEL: 311-682-2221

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO	
Artículos 68 Dec. 960 de 1970 y 34 Dec. 2148 de 1983.	
Ante el Notario Único de Marmato Caldas, compareció <u>Gloria Estela Tabima Ortiz</u> ,	
a quien personalmente identifiqué y quien presentó su cedula de ciudadanía No. <u>1.058.228.151</u> , expedida en <u>Marmato</u> , y expuso que el contenido de este documento es cierto y que la firma puesta es suya, y estampa la huella del indice de la mano derecha. En constancia firma,	
<u>Gloria Estela Tabima</u>	
Fecha	<u>03 ABR 2024</u>
<u>[Firma]</u> EL NOTARIO	
	

Doctor: Jorge Mario Vargas Agudelo

JUEZ PROSMICUO MUNICIPAL

Marmato –Caldas

**DEMANANTES: LUZ ALBA MORENO BOLAÑOS, ANA LIGIA MORENO BOLAÑOS y ROSMERY MORENO BOLAÑOS.**

**DEMANDADOS: JOSE ANTONIO ÁNGEL ORTIZ, PATRICIA ÁNGEL ORTIZ, ANA MARIA ÁNGEL ORTIZ, CLAUDIA ÁNGEL ORTIZ y SANTIAGO ÁNGEL MARTINEZ.**

**REFERENCIA. OTORGAMIENO DE PODER.**

Nosotros, **Ana María Ángel Ortiz**, mayor de edad identificada con el número de cédula N° 30.271.840, domiciliada en el municipio de Envigado, **Patricia Ángel Ortiz** con N° de cédula 42.876.123 domiciliada en el municipio de Envigado, quien a su vez representa en el presente mandato al señor **José Antonio Ángel Ortiz** con N° de cédula 71.68.330 domiciliado en Adelaida Australia, documento que nos permitimos adjuntar en los respectivos anexos, **Claudia Ángel Ortiz** con N° de cédula 43.504.603 domiciliada en el municipio de Marmato (caldas) y **Santiago Ángel Martínez** con N° de cedula 1.202.456.354 domiciliado en el municipio de Medellín.

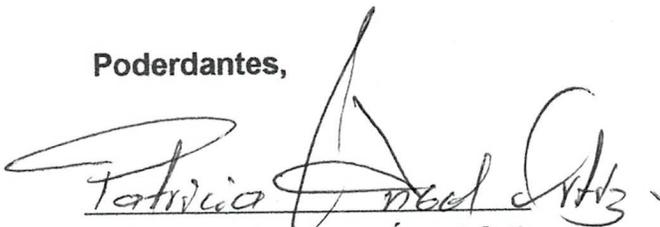
Otorgamos poder amplio y suficiente a la Abogada **CRISTINA ANDREA MADRID LÓPEZ**, mayor de edad domiciliada en el municipio de bello (Antioquia), en la dirección Cl 25 N° 58dd -43 barrio nuevo, Bello, identificada con el número de cédula 43.927.061 expedida en el municipio de Bello, titular de la tarjeta profesional N° 414.785 del C.S. de la J, correo electrónico [cristinaandreamadrid@gmail.com](mailto:cristinaandreamadrid@gmail.com), para que actúe en nuestro nombre y representación e inicie y lleve hasta su terminación la contestación de la demanda en proceso **DIVISORIO AD VALOREM O DE VENTA DE LA COSA COMÚN CON N° DE RADICADO 17442408900120230012000**, que actualmente cursa a nuestro nombre, con relación al inmueble ubicado registrado como lote urbano, vereda el llano, inspección de policía, corregimiento, municipio de Marmato del Departamento de Caldas identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 115.15691 de la oficina de Instrumentos Públicos de Riosucio del municipio de Caldas, frente a las accionantes las señoras **LUZ IDALBA MORENO BOLAÑOS, ANA LIGIA MORENO BOLAÑOS Y ROSMERY MORENO BOLAÑOS**, mayores de edad, identificadas con los números de cédula 24.742372, 24.747.097 y 24.742.478, respectivamente, domiciliada la primera en Marmato Caldas, sector el Llano, la segunda en el municipio de Bello Antioquia, y la tercera en la ciudad de Cali Valle.

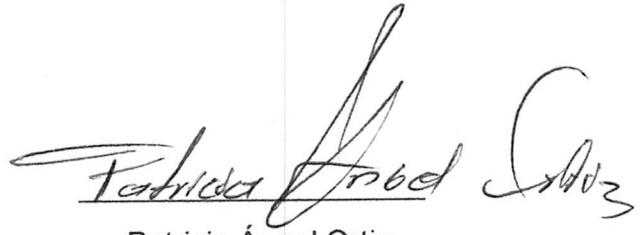
Nuestra apoderada queda ampliamente facultada para el ejercicio del presente mandato, transigir, conciliar, desistir, corregir y adicionar a la demanda, interponer los recursos y sustentarlos, sustituir y reasumir las sustituciones, renunciar libremente al poder y en general para todo en cuanto a derecho se estime conveniente para la defensa de nuestro derechos e intereses, conforme a lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso

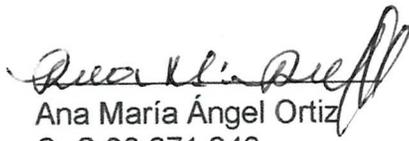
Reconózcale personería a nuestra apoderada en la forma y términos de este poder.

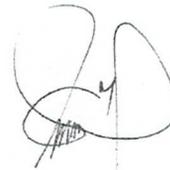
Atentamente.

**Poderdantes,**

  
P.O de José Antonio Ángel Ortiz  
C. C 71.658.330

  
Patricia Ángel Ortiz  
C. C 42.876.123

  
Ana María Ángel Ortiz  
C. C 30.271.840



\_\_\_\_\_  
Claudia Ángel Ortiz  
C. C 43.504.603



\_\_\_\_\_  
Santiago Ángel Martínez  
C. C 1.020.456.354

Acepto,

**Apoderada,**

  
\_\_\_\_\_  
Cristina Andrea Madrid López  
C.C 43.927.061  
T.P N° 414.785 del C.S de la J

SEÑOR  
NOTARIO  
E.

S.

D.



**JOSE ANTONIO ANGEL ORTIZ** , mayor de edad, domiciliado en ENVIGADO, identificado con la cédula de ciudadanía Número 71.658.330, de estado civil Soltero sin sociedad conyugal vigente, obrando en mi propio nombre manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a **PATRICIA ANGEL ORTIZ**, mayor de edad, ciudadana colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número **42.876.123**, domiciliada y residente en Envigado; para que en mi nombre suscriba la escritura de venta a la persona natural o jurídica que bien tenga sobre el derecho que tengo en el siguiente **inmueble**: lote de terreno con Casa y 2 locales con una extensión de 176,19 metros cuadrados, cuyos linderos y demás elementos de identificación se pueden tomar de la resolución n 0557 de diciembre 17 de 2001 del instituto colombiano de la reforma agraria de Pereira.- decreto 1711 artículo 11 de julio 06 de 1984. circulo registral: 115 - Riosucio departamento: caldas municipio: Marmato vereda: el llano fecha apertura: 13-04-2002 radicación: 312 con: resolución de: 17-12-2001

**ESTE INMUEBLE ESTÁ IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA # 115-15691**

**CODIGO CATASTRAL: 174420001000000070519000000000.**

En ejercicio de este poder mi apoderada queda facultada para vender, permutar, convenir precio, forma de pago, recibir el dinero, tramitar créditos, aceptar hipoteca, si fuere necesario, firmar títulos valores correspondientes a gravámenes sobre este inmueble, **FIRMAR** escritura pública de compraventa, o a cualquier título de transferencia, resciliar, aclarar, ratificar, adicionar, modificar escritura pública de compraventa o de sus títulos antecedentes, allegar la documentación necesaria, firmar promesas de compraventa, modificarla en cualquier sentido, tramitar y cancelar gravámenes o cancelaciones de hipoteca, entregar el inmueble, sustituir este poder total o parcialmente en abogado titulado o cualquier persona natural para los efectos pertinentes, solicitar y reclamar los paz y salvos del impuesto predial y valorización en la Secretaria de Hacienda del Municipio, jurisdicción de Marmato y en general efectuar



todas las diligencias ante las entidades necesarias para el perfeccionamiento del presente poder, sin traba ni restricción alguna, y en general para que obre como si lo estuviera haciendo personalmente en cuanto a este mandato se refiere.-----

(el) poderdante que de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 2010 de 2019, manifiesta bajo la gravedad del juramento, que conozco lo preceptuado en la ley citada que los precios incluidos en las escrituras de enajenación o declaración de construcción en las que intervenga en representación mía es real, que no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale valor diferente y que en caso de existir queda autorizado para informar el precio que se haya convenido en dichos pactos privados. Así mismo, para que declare que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la misma escritura o de lo contrario para que realice la manifestación del valor de las mismas. Así mismo, autorizo a mi apoderado (a) hacer extensiva esta manifestación al Notario o en caso contrario a que no realice ninguna de estas declaraciones, so pena de las sanciones y/o consecuencias que esto acarrea.----**ADEMAS MANIFIESTO BAJO JURAMENTO QUE MI ESTADO CIVIL ACTUALMENTE ES SOLERO SIN SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, AUTORIZO A MI APODERADA PARA QUE HAGA LAS MANIFESTACION DE LEY AL SEÑOR NOTARIO AL MOMENTO DE SUSCRIBIRSE LAS ESCRITURAS CORRESPONDIENTES, TODO DE ACUERDO CON LA LEY 258/96, modificada por la ley 854 del 25 de noviembre de 2003.** Firmo, para reconocimiento de firma y contenido.



JOSE ANTONIO ANGEL ORTIZ  
CC. 7'1658330  
PODERDANTE



PATRICIA ANGEL ORTIZ  
C.C 42'846-123  
APODERADA

**NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE ENVIGADO**

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la Notaria Segunda del Circulo de Envigado Compareció

**ANGEL ORTIZ JOSE ANTONIO**  
quien exhibió la **C.C. 71658330**

Y declaro que la firma que aparece en el presente memorial es la suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.



Envigado 2022-09-05 16:41:45

**MARTA CECILIA AGUDELO ACEVEDO**  
NOTARIA 2 DEL CIRCULO DE ENVIGADO



**NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE ENVIGADO**

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la Notaria Segunda del Circulo de Envigado Compareció

**ANGEL ORTIZ PATRICIA**  
quien exhibió la **C.C. 42876123**

Y declaro que la firma que aparece en el presente memorial es la suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.



Envigado 2022-09-05 16:42:56

**MARTA CECILIA AGUDELO ACEVEDO**  
NOTARIA 2 DEL CIRCULO DE ENVIGADO

